



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

313

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

11 MAYO 2017

"Por medio de la cual se **ANULA LA RESOLUCIÓN No.732 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016**, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL, del señor **"SOTOMAYOR BERROCAL LUIS FRANCISCO"**, en virtud a la solicitud emitida por la AFP COLFONDOS SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que **COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**; identificado con el NIT No. 800.227.940.6, solicitó el reconocimiento y pago de la cuota parte de bono pensional por redención normal, Tipo A Modalidad 2/1, mediante oficio BON-05740-10-14, de fecha 08/10/2014, radicada en la Gobernación de Bolívar mediante EXT-BOL-14-015070 de fecha 15 - 10-2014, correspondiente al señor **SOTOMAYOR BERROCAL LUIS FRANCISCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.281.097, quien laboró en la SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR, en el tiempo comprendido desde el 10/06/1981 al 10/06/1982 y del 30/07/1982 al 20/01/1983 y del 28/10/1986 al 07/03/1989, un total de 1.403 días, cotizado a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL y del 10/04/1989 al 24/03/1995, un total de 2.000 días cotizados a la CAJA PREVISION SOCIAL DE BOLIVAR

Que mediante Resolución No. 732 de fecha 05 de Octubre de 2016, se emitió el cupón de bono del señor **SOTOMAYOR BERROCAL LUIS FRANCISCO**, identificado con la C.C. No.9.281.097, pero que en el trámite de reconocimiento, la AFP COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS, solicitó mediante oficio BON-00732-02-17, recibida en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Bolívar mediante EXT-BOL -17-007624 de fecha 06-Marzo-2017, la ANULACIÓN DEL BONO PENSIONAL, por cambio en la fecha de corte, produciéndose variación del valor del bono pensional, dando cumplimiento al ALCANCE APLICACIÓN FECHA DE CORTE BONO PENSIONAL TIPO A, emitido por la OBP MINHACIENDA, DE FECHA 14/12/2016.

En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha dicho, que los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o haya cambio en la fecha de calcularlo y su objetivo es re liquidar los expedidos para expedir uno nuevo. Y la otra es la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (art.69 y 73 del C.C.A. Aunque en los dos casos existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, en el caso de la ANULACIÓN DE BONO PENSIONAL, no solo no se necesita la autorización expresa del titular, sino que tampoco se necesita la notificación al afiliado, basta la comunicación que la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones. Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término "anulación" relacionado con el art. 17 de la ley 549 de 1999, debe entenderse la relación con la reliquidación de un bono pensional que baja el valor al momento de ser re liquidado y que por ese motivo debe anularse para efectos de ser nuevamente emitido.

"Artículo 59, decreto 1748 de 1995- Bonos en firme. Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso". Como quiera que, de acuerdo con la norma transcrita, los bonos pensionales sólo adquieren firmeza en los eventos en que el beneficiario autoriza su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, la administración cuenta con la facultad de proceder a anular el bono pensional hasta antes de que alguna de estas hipótesis acuezca.

El bono pensional se anula cuando arroja un valor negativo por cambio en la información de la última liquidación provisional. O fecha de nacimiento errada o fecha de efectividad incorrecta, esa variación puede suceder si la fecha de corte cambia antes del 31/12/1998.

Lo anterior significa que en el caso de que un bono pensional emitido debe ser re liquidado por cambio en la forma del cálculo, o por error en la expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado, para posteriormente volver a emitirlo con valor inferior pero correcto.

Visto lo anterior se procede anular la resolución No. 732 de fecha 05/10/2016, que ordenó emitir el bono Pensional, y deja sin efectos la CDP No.1570 DEL 28/09/2016 Y RP No.8435 de fecha 26/10/2016, y se ordenará re liquidar la cuota parte de bono una vez la página se encuentre en forma legal.

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.732 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL, del señor

"SOTOMAYOR BERROCAL LUIS FRANCISCO", en virtud a la solicitud emitida por la AFP COLFONDOS SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Anúlese la Resolución No.732 de fecha 05 de Octubre de 2016, quedando sin efectos jurídicos, el valor de la cuota parte de bono pensional, del señor **SOTOMAYOR BERROCAL LUIS FRANCISCO**, identificado con C.C. No. 9.281.097, a favor de **CONFONDOS S.A.**, y deja sin efectos los valores ordenados en la CDP No. 1570 DEL 28/09/2016 Y RP No.8435 de fecha 26/10/2016, y R.P de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión del señor, **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, Nit **800.227.940.6**, enviando la presente Resolución que anula el derecho reconocido, en la calle 67 No.7-94 BOGOTÁ D.C., dirigido a nombre de **EMILCEN NARVAEZ APACHE, COORDINADOR BONOS PENSIONALES**, para su respectivo trámite pertinente ante el FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite en la página web de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.

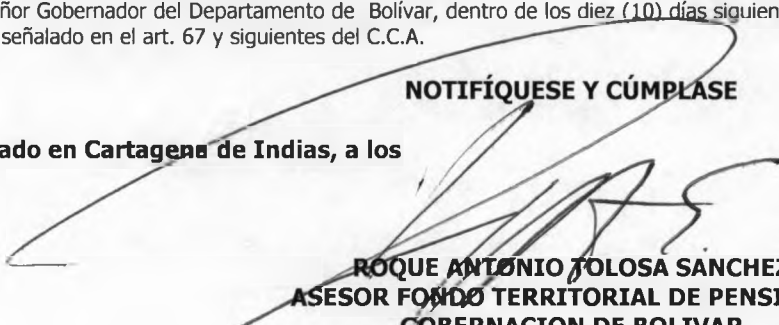
ARTICULO CUARTO: Que el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, concedió facultades de delegación decreto 69 de fecha 09/02/2016, al Dr. ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ, como ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, CODIGO 102 GRADO 02, para expedir actos administrativos de esta dependencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

11 MAYO 2017


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales